



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo de Pertenencia Rad. 08001-31-53-016-2021-00159-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce
(12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00.

DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.

DEMANDADOS: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y
PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el despacho a darle impulso oficioso al trámite.

CONSIDERACIONES

Evidenciando la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto del 02 de mayo de 2022, tal y como se encuentra en el numeral “*TERCERO: Realice nuevo el emplazamiento conforme al artículo 293 del C.G. del P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, previo a ello se le requiere a la parte demandante debe acreditar la modificación de la valla colocada conforme al numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., y de acuerdo a las nuevas pretensiones*”.

Así mismo, en virtud de las solicitudes de la parte demandante de fechas 17, 25, 26 de agosto, 12 de septiembre y 03 de octubre de 2022 y lo previsto en la determinación del 22 de junio de 2023, emanada de la Sala Civil – Familia del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo de Pertenencia Rad. 08001-31-53-016-2021-00159-00

Tribunal Superior de este Distrito Judicial, este Despacho Judicial a través de providencia del 14 de diciembre de 2023:

“...PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que dé las explicaciones ante las acusaciones realizadas por el apoderado judicial del sucesor procesal de la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO referente a la imposibilidad de la instalación de la valla consagrada en el artículo 375 de C. G. del P., en el predio objeto de pertenencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada so pena de imponer las sanciones legales permita la instalación de la Valla informativa ordenada en el auto admisorio de la demanda del 19 de julio de 2021...”

En razón de dicha determinación la parte demandada guardò silencio y solo se pronunció la parte demandante aduciendo varias cosas.

En razón de lo anterior, se requirió al extremo demandante a través de auto del 06 de marzo de 2024, para que dentro del término de cinco días informara si había podido instalar la valla informativa o la demandada se lo ha impedido, lo cual fue atendido a través de memorial del 12 de marzo de 2024, donde se adujo que no ha podido instalar la valla informativa.

En tal razón lo anterior, y ante el silencio de la parte demandada, se ordenará la instalación de la valla informativa en el predio objeto de pertenencia, para lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá estar acompañado de la Policía Nacional y el Inspector de Policía del sector, los cuales garantizarán dicha instalación y deberán impedir cualquier circunstancia que altere el orden público. Ofíciase.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo de Pertenencia Rad. 08001-31-53-016-2021-00159-00

En ese orden de ideas, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la instalación de la valla informativa en el predio objeto de pertenencia, para lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá estar acompañado de la Policía Nacional y el Inspector de Policía del sector, los cuales garantizarán dicha instalación y deberán impedir cualquier circunstancia que altere el orden público. Oficiése y comisionése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA